



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE FORTALECE Y PROMUEVE EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LA PROPIEDAD ESTATAL"

**COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024
Primera Legislatura Ordinaria**

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones formuladas por la señora presidenta de la República, a la Autógrafa de Ley que fortalece y promueve el saneamiento físico-legal de la propiedad estatal, recaído en el Proyecto de Ley 2441/2021-CR, presentado por la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, integrante del Grupo Parlamentario Somos Perú; mediante el cual propone la "Ley que fortalece y promueve el saneamiento físico legal de la propiedad estatal".

Luego del análisis, la Comisión de Vivienda y Construcción, en su octava sesión ordinaria realizada el martes 31 de octubre de 2023 en la Sala Virtual mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD** la **APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas María Agüero Gutiérrez, Juan Burgos Oliveros, Manuel García Correa, José Arriola Tueros, María Acuña Peralta, Sigrid Bazán Narro, Guido Bellido Ugarte, Digna Calle Lobatón, Nilza Chacón Trujillo, María Córdova Lobatón, Víctor Flores Ruíz, Noelia Herrera Medina, Pedro Martínez Talavera, Martha Moyano Delgado, Luis Picón Quedo, Hilda Portero López y Edgar Tello Montes.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
FORTALECE Y PROMUEVE EL
SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LA
PROPIEDAD ESTATAL"**

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley 2441/2021-CR fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, el 30 de junio de 2022 y decretado el 4 de julio de 2022, a la Comisión de Vivienda y Construcción, como única comisión dictaminadora.

Corresponde indicar que, la Comisión de Vivienda y Construcción en su cuarta sesión extraordinaria semipresencial, celebrada el 19 de diciembre de 2022, correspondiente al Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2441/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la "Ley que fortalece y promueve el saneamiento físico - legal de la propiedad estatal". En dicha ocasión votaron a favor los congresistas Jhaec Darwin Espinoza Vargas (Acción Popular); Rosselli Amuruz Dulanto (Avanza País - Partido de Integración Social); José Alberto Arriola Tueros (Acción Popular); Nilza Merly Chacón Trujillo (Fuerza Popular); Pasión Dávila Atanacio Neomías (Bloque Magisterial de Concertación Nacional); Víctor Seferino Flores Ruíz (Fuerza Popular); Francis Jhasmina Paredes Castro (Bloque Magisterial de Concertación Nacional); Luis Roberto Kamiche Morante (Perú Democrático); Cheryl Trigozo Reátegui (Alianza Para el Progreso) y María Cordero Jon Tay (Fuerza Popular), en reemplazo del congresista Luis Cordero Jon Tay; con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

El 11 de enero de 2023, el Área de Trámite y Digitalización de Documentos recibe el dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, aprobado por unanimidad.

En sesión del Pleno del Congreso (*Período Anual de Sesiones 2022-2023*) celebrada el 22 de junio de 2022, se aprueba en primera votación y exonerado de segunda votación, el texto sustitutorio del Proyecto de Ley 2441/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la "Ley que fortalece y promueve el saneamiento físico-legal de la propiedad estatal".

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
FORTALECE Y PROMUEVE EL
SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LA
PROPIEDAD ESTATAL"**

Mediante oficio N° 236-2023-PR de fecha 21 de julio de 2023, la señora presidenta de la República y el señor presidente del Consejo de Ministros, remiten al señor presidente del Congreso de la República, las observaciones formuladas a la Autógrafa de Ley que fortalece y promueve el saneamiento físico-legal de la propiedad estatal.

El 21 de julio de 2023, la Autógrafa de Ley observada¹ es remitida a la Comisión de Vivienda y Construcción.

1.2. Opiniones e información solicitada

Para la elaboración del dictamen aprobado por unanimidad en el Período Anual de Sesiones 2022-2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción solicitó opinión a las siguientes entidades:

Cuadro 1
Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley 2441/2021-CR

Entidad	Oficio remitido	Fecha de envío
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP	OFICIO N° 1072-2021/2022/JDEV-CVC-CR	11.07.2022

¹ De conformidad con la Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar las alternativas del Congreso de la República sobre las observaciones del Presidente de la República a las Autógrafas de Ley, al emitir dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas: **a) Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa. **b) Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados. **c) Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando: 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma. 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
FORTALECE Y PROMUEVE EL
SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LA
PROPIEDAD ESTATAL"**

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	OFICIO N° 1073-2021/2022/JDEV-CVC-CR	11.07.2022
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N° 1074-2021/2022/JDEV-CVC-CR	11.07.2022
Asamblea Nacional de Gobernadores Regionales	OFICIO N° 1075-2021/2022/JDEV-CVC-CR	11.07.2022
Dirección Ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS	OFICIO N° 1076-2021/2022/JDEV-CVC-CR	11.07.2022
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N° 1077-2021/2022/JDEV-CVC-CR	11.07.2022
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP	OFICIO N° 0084-2022-2023-CVC-CR (reiteración)	14.09.2022
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	OFICIO N° 0085-2022-2023-CVC-CR (reiteración)	14.09.2022
Asamblea Nacional de Gobernadores Regionales	OFICIO N° 0086-2022-2023-CVC-CR (reiteración)	14.09.2022
Dirección Ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS	OFICIO N° 0087-2022-2023-CVC-CR (reiteración)	14.09.2022
Dirección Ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS	OFICIO N° 486-2022-2023-CVC-CR (reiteración)	30.11.2022
Asamblea Nacional de Gobernadores Regionales	OFICIO N° 487-2022-2023-CVC-CR (reiteración)	30.11.2022

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

Se ha revisado el Foro Legislativo Virtual del Congreso de la República, y no se registra opinión ciudadana² respecto del Proyecto de Ley 2441/2021-CR³.

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/participacion-ciudadana-portal/#/informe-mensual/2021/2735/202208>

³ Acuerdo del Consejo Directivo N° 9-2012-2013/CONSEJO-CR: "Todos los proyectos de ley que sean presentados y publicados en el Portal del Congreso de la República ingresarán inmediatamente a los Foros Legislativos Virtuales, que

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
FORTALECE Y PROMUEVE EL
SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LA
PROPIEDAD ESTATAL"**

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA

El Poder Ejecutivo se refiere al artículo 2 de la Autógrafa de Ley que propone modificar los artículos 17-A, 17-B, 17-D y 17-G de la Ley 29151, referidos a: Obligatoriedad de efectuar la primera inscripción de dominio; Primera inscripción de dominio de bienes inmuebles del Estado de competencia de la SBN y los Gobiernos Regionales; Procedimiento especial de saneamiento físico legal de inmuebles estatales; Competencia de entidades sobre bienes de dominio público; y Disponibilidad de inmuebles estatales ocupados para inversiones, respectivamente; en cuyos contenidos, se agrega la frase: "bajo responsabilidad administrativa funcional"; en los siguientes términos:

Cuadro 2

Comparación entre la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada, modificada por el Decreto Legislativo N° 1358, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada; y, la Autógrafa de Ley (Proyecto de Ley 2441/2021-CR)

DECRETO LEGISLATIVO N° 1358, QUE MODIFICA LA LEY 29151, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, PARA OPTIMIZAR EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS INMUEBLES ESTATALES Y FACILITAR LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA	AUTÓGRAFA DE LEY LEY QUE FORTALECE Y PROMUEVE EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LA PROPIEDAD ESTATAL
Artículo 1.- Objeto El presente Decreto Legislativo tiene por objeto incorporar los artículos 17-A, 17-B, 17-C, 17-D, 17-E, 17-F, 17-G, 17-H, 17-I, 17-J, 18-A y 18-B al Capítulo III del Título II de la	Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto modificar disposiciones de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para fortalecer el procedimiento especial de

tiene a su cargo la Oficina de Participación Ciudadana, con la finalidad de que los ciudadanos puedan expresar sus opiniones, puntos de vista, sugerencias y propuestas sobre las iniciativas legislativas que se encuentran dentro del proceso legislativo.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
FORTALECE Y PROMUEVE EL
SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LA
PROPIEDAD ESTATAL"**

Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.	saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles estatales.
Artículo 17-A. De la obligatoriedad de efectuar la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento 17-A.1 Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP, conforme a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. [...]	Artículo 17-A. De la obligatoriedad de efectuar la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento 17-A.1 Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente bajo responsabilidad administrativa funcional, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico-legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP, conforme a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. [...]
Artículo 17-B. Primera inscripción de dominio de bienes inmuebles del Estado de competencia de la SBN y los Gobiernos Regionales 17-B.1 El procedimiento de primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado, a cargo de la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, se efectúa de manera independiente a cualquier otro procedimiento de administración o disposición, y puede realizarse en forma masiva en función al ámbito territorial que se determine. [...]	Artículo 17-B. Primera inscripción de dominio de bienes inmuebles del Estado de competencia de la SBN y los Gobiernos Regionales 17-B.1 El procedimiento de primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado, a cargo de la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, se efectúa de manera independiente a cualquier otro procedimiento de administración o disposición bajo responsabilidad administrativa funcional, y puede realizarse en forma masiva en función al ámbito territorial que se determine. [...]
Artículo 17-D. Procedimiento especial de saneamiento físico legal de inmuebles	Artículo 17-D. Procedimiento especial de saneamiento físico-legal de inmuebles

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
FORTALECE Y PROMUEVE EL
SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LA
PROPIEDAD ESTATAL"**

estatales 17-D.1 Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecutan el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título, y/o en posesión, que se encuentren contruidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos. [...]	estatales 17-D.1 Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecutan el procedimiento especial de saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles estatales sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título, y/o en posesión, que se encuentren contruidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos, bajo responsabilidad administrativa funcional. [...]
Artículo 17-G. Competencia de entidades sobre bienes de dominio público Las funciones de saneamiento físico legal, administración, conservación, defensa y recuperación de los bienes de dominio público competen a las entidades responsables del uso público del bien o de la prestación del servicio público, de conformidad con la normatividad aplicable.	Artículo 17-G. Competencia de entidades sobre bienes de dominio público Las funciones de saneamiento físico-legal, administración, conservación, defensa y recuperación de los bienes de dominio público competen a las entidades responsables del uso público del bien o de la prestación del servicio público bajo responsabilidad administrativa funcional, de conformidad con la normatividad aplicable.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
FORTALECE Y PROMUEVE EL
SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LA
PROPIEDAD ESTATAL"**

- Decreto Legislativo N° 1358 que modifica la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo 007-2022-JUS, Aprueba el Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

IV. RESUMEN Y ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

a. Cuestión preliminar

Es oportuno indicar que en el presente dictamen no se transcriben las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, puesto que el Oficio N° 236-2023-PR que contiene las observaciones, forma parte integrante del dictamen.

b. Resumen y análisis

El Poder Ejecutivo se refiere al artículo 2 de la Autógrafa de Ley, respecto del cual se propone modificar los artículos 17-A, 17-B, 17-D y 17-G de la Ley 29151⁴, referidos a: Obligatoriedad de efectuar la primera inscripción de dominio; Primera inscripción de dominio de bienes inmuebles del Estado de competencia de la SBN y los Gobiernos Regionales;

⁴ Con fecha 21.07.2018 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1358, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29151, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada. El Decreto Supremo N° 008-2021- VIVIENDA es el Reglamento del acotado Decreto Legislativo.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
FORTALECE Y PROMUEVE EL
SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LA
PROPIEDAD ESTATAL"

Procedimiento especial de saneamiento físico legal de inmuebles estatales; Competencia de entidades sobre bienes de dominio público; y Disponibilidad de inmuebles estatales ocupados para inversiones, respectivamente; en cuyos contenidos, la Autógrafa de Ley incorpora la frase: "bajo responsabilidad administrativa funcional". Es decir, conforme se desprende de la exposición de motivos del proyecto normativo se propone agregar la condición de responsabilidad administrativa funcional a todas las acciones de saneamiento físico legal⁵ de los inmuebles y predios estatales⁶, procurando con ello, la celeridad de los mismos. En tal virtud, la exposición de motivos de la ley propuesta señala expresamente: "(...), pero dichos procesos no pueden ser mecanismos voluntarios o discrecionales según las circunstancias, más aún cuando está de por medio un importante objetivo nacional". Más adelante, la exposición de motivos anota: Una reforma de esta naturaleza y envergadura que trajo consigo el Decreto Legislativo N° 1358 - no puede dejarse a la libre voluntad de las instituciones públicas, puesto que, y aquí coincidimos con el análisis que hizo el Poder Ejecutivo, nos demoraríamos décadas para alcanzar el registro del universo total de bienes inmuebles de propiedad del Estado".

El Poder Ejecutivo alega que el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley 29151, en concordancia con su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece que las entidades que

⁵ **Saneamiento físico legal:** Comprende todas las acciones destinadas a lograr que se inscriba en el Registro de Predios la situación real y los derechos reales que ejercen el Estado y las entidades sobre los predios e inmuebles estatales, el cual se efectúa, a través de los mecanismos ordinarios de inscripción o mediante el procedimiento especial de saneamiento físico legal regulado en el TUO de la Ley y el Reglamento.

⁶ **Predio estatal:** Es una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas y otros de dominio privado y de dominio público. Incluye los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del SNA, es decir, que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
FORTALECE Y PROMUEVE EL
SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LA
PROPIEDAD ESTATAL"**

conforman el SNBE, se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentran bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro Predial y su registro en el SINABIP⁷, conforme a las normas establecidas en la referida Ley y su reglamento.

En razón de ello, el Poder Ejecutivo considera que pretender agregar dicha condición de responsabilidad funcional a las acciones de saneamiento físico legal, estaría contraviniendo la naturaleza progresiva de las mismas, teniendo en cuenta que, hay situaciones que resultan complejas y onerosas en su ejecución, como también, hay casos que, por su naturaleza resultan innecesarias su inscripción registral (algunas áreas de circulación, vías públicas, carreteras, entre otros bienes de dominio público); así como que *"el retardo en el que incurren las entidades en el progresivo saneamiento físico legal de los predios estatales responde a otras causas que no han sido abordadas por los legisladores, como es el caso de la onerosidad o alto costo que implica la ejecución de los actos de saneamiento físico legal, la complejidad en el saneamiento físico legal, las dificultades existentes en la información que obra en Registros Públicos (títulos antiguos sin planos), falta de presupuesto de la entidad, falta de recursos tecnológicos, logísticos, personal especializado, entre otros recursos; así como normas que impiden la contratación de personal"*.

Complementariamente, el Poder Ejecutivo refiere que, con fecha 21.07.2018 se publicó el Decreto Legislativo N° 1358, Decreto Legislativo

⁷ SINABIP: Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales.

El sub numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala que el SINABIP es un registro administrativo, de carácter único y obligatorio de los predios estatales, que contiene la información que de manera obligatoria es remitida por las entidades.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
FORTALECE Y PROMUEVE EL
SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LA
PROPIEDAD ESTATAL"**

que modifica la Ley 29151, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada, el cual establece un nuevo y único procedimiento para el saneamiento físico legal, haciéndolo más flexible, reglamentándose con fecha 11.04.2021 mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, a partir del cual las entidades aplican el citado procedimiento⁸.

En primer término, es menester precisar que la Ley 27785⁹, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, define en su novena disposición final, la Responsabilidad Administrativa Funcional, señalando que es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control. Incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente, para cuya configuración se requiere la existencia, previa a la asunción de la función pública que corresponda o durante el desempeño de la misma, de mecanismos objetivos o indicadores de medición de eficiencia¹⁰.

Es bajo este concepto que la Autógrafa de Ley busca fortalecer y promover el saneamiento físico legal de la propiedad estatal y el cumplimiento efectivo de la normativa aplicable sobre esta materia

⁸ Oficio N° 236-2023-PR, contiene las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley originada en el Proyecto de Ley 2441/2021-CR.

⁹ Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley 29622, Ley que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

¹⁰ **Eficiencia.**- Es la referida a la relación existente entre los bienes o servicios producidos o entregados y los recursos utilizados para ese fin, en comparación con un estándar de desempeño establecido.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
FORTALECE Y PROMUEVE EL
SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LA
PROPIEDAD ESTATAL"**

que posibilite a su vez, la reducción de la brecha de inmatriculaciones sobre los bienes inmuebles y predios del Estado y, con ello garantizar la seguridad jurídica¹¹ para el desarrollo de proyectos de inversión destinados a la construcción, rehabilitación, ampliación y/o mejoramiento de la infraestructura de los servicios públicos.

En este contexto, siendo el objeto de la Ley 29151, establecer las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo al fortalecimiento al proceso de descentralización, resulta imprescindible modificar los artículos 17-A, 17-B, 17-D y 17-G de la Ley 29151, modificada por el Decreto Legislativo N° 1358, incorporando en cada uno de ellos la frase "bajo responsabilidad administrativa funcional" de forma tal, que las acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles y predios estatales sean céleres en todas sus etapas, con lo cual se propenderá a que las acciones en esta materia se cumplan en los plazos previstos en la normativa aplicable. Siendo este el espíritu de la Autógrafa de Ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), deberán realizar las primeras inscripciones de dominio y realizar los actos de saneamiento de los bienes inmuebles y predios que vienen ocupando para el desarrollo de sus actividades, así como permitirá a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) inscribir y consolidar el universo total de la propiedad del Estado, y, con ello, se garantizará la seguridad jurídica

¹¹ La seguridad jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la "certeza del derecho", tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la firmeza de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

Al respecto, el Observatorio de las Multinacionales en América Latina (OMAL) define la seguridad jurídica como la certeza que tienen los sujetos de derecho de que su situación jurídica solo podrá ser modificada mediante procedimientos establecidos previamente que garantizarán sus derechos.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
FORTALECE Y PROMUEVE EL
SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LA
PROPIEDAD ESTATAL"**

para el desarrollo de nuevos proyectos de inversión pública y privada de interés nacional.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Autógrafa de Ley no deroga ni contraviene ninguna norma constitucional o del orden jurídico nacional, se limita a modificar artículos de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por el Decreto Legislativo N° 1358 que introduce disposiciones para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada. En tal virtud, no se afecta el funcionamiento de institución alguna, por el contrario se brindará seguridad jurídica para el desarrollo de infraestructura y nuevos proyectos de inversión públicos y/o privados de interés nacional.

Conclusión sobre las observaciones a la Autógrafa de Ley:

Por lo señalado precedentemente, de conformidad con el literal b) del artículo 79-A¹² del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión rechaza las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo e insiste en el texto originario de la Autógrafa de Ley.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La insistencia en la Autógrafa de Ley (*proyecto normativo 2441/2021-CR*)¹³ no representa gasto para el erario nacional, tampoco implica la disponibilidad de recursos

¹² Reglamento del Congreso de la República:

Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

[...]

b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

[...]

¹³ De conformidad con el Decreto Supremo 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
FORTALECE Y PROMUEVE EL
SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LA
PROPIEDAD ESTATAL"**

públicos. Contribuye positivamente a la seguridad jurídica pues con su aprobación se permitirá que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) puedan realizar las primeras inscripciones de dominio y realizar los actos de saneamiento de los bienes inmuebles y predios que vienen ocupando para el desarrollo de sus actividades, así como, permitirá a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SNBE) inscribir y consolidar el universo total de la propiedad del Estado.

Por otro lado, la Autógrafa de Ley está alineada con el Acuerdo Nacional en las siguientes políticas:

- Política de Estado N° 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- Política de Estado N° 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- Política de Estado N° 10: Reducción de la pobreza.
- Política de Estado N° 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- Política de Estado N° 21: Desarrollo en infraestructura y vivienda.
- Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- Política de Estado N° 34: Ordenamiento y Gestión Territorial.

VII. CONCLUSIÓN

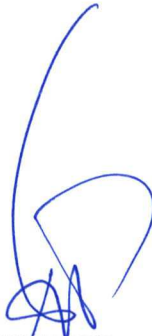
Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda

Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de octubre de 2022, el numeral 7 del artículo IV (Disposiciones Generales) de la citada norma define proyecto normativo como el documento elaborado por una entidad de la Administración Pública, con la finalidad de convertirse en una norma jurídica de alcance general. Su elaboración y tramitación se encuentra sometida a un procedimiento regulado por el presente reglamento y demás normas aplicables.

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 27 de febrero de 2024

Al orden del día



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
FORTALECE Y PROMUEVE EL
SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LA
PROPIEDAD ESTATAL"**

la **INSISTENCIA** en la Autógrafa de Ley en los mismos términos que fueron aprobados por el Pleno del Congreso.

Dese cuenta.
Sesión Semipresencial - Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 31 de octubre de 2023.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 12:21:52-0500

María Antonieta Agüero Gutiérrez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 12:33:39-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542861 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 17:18:15-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 13:04:41-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 10:50:30-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 17:28:10-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 11:48:58-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 09:15:19-0500

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
FORTALECE Y PROMUEVE EL
SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LA
PROPIEDAD ESTATAL"



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2023 08:43:40-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 15:13:41-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 08/11/2023 12:34:02-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 19:23:40-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 15:23:34-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 17:28:59-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 11:22:55-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 18:00:50-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2023 15:27:07-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2023 09:35:28-0500